

INTERIOR.

GOBIERNO GENERAL.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Circular.—Al Exmo. Sr. ministro de hacienda digo hoy lo siguiente.

„Exmo. Sr.—Dada cuenta al Exmo. Sr. presidente con la nota de V. E. fecha 11 de abril último, en que traslada la consulta del gefe superior de hacienda de este departamento, relativa á si las demás clases de las compañías presidiales cuando no se hallen en el desempeño de su instituto ú otra comisión del servicio, están comprendidas en la circular de 19 de abril de 1834, referente á los ayudantes inspectores; conformándose S. E. con la opinión emitida por los señores ministros de la tesorería general, que tambien inserta V. E. en su citada nota, ha tenido á bien determinar: que así los ayudantes inspectores de las compañías presidiales, como los demás individuos de ellas que se encuentran separados de sus destinos sin ninguno de los objetos que quedan referidos, solo disfruten el haber que corresponda á sus clases respectivas en el ejército y arma en que sirven. De suprema orden tengo el honor de decirlo á V. E. en contestacion, para su inteligencia y demás fines.”

Y lo traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 11 de 1838.—*Morán*.—Se circuló á los Sres. comandantes generales é inspectores.

GOBIERNO

DEL DEPARTAMENTO DE MEXICO.

BANDOS.

El ciudadano Luis Gonzaga Vieyra, coronel retirado y gobernador constitucional del departamento de México.

Por el ministerio de lo interior se me ha dirigido con fecha 5 de mayo el decreto siguiente.

„Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente de la república mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El presidente de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º „Es ministro propietario de la corte marcial, el general D. Cirilo Gomez Anaya.

2.º Es fiscal propietario de la misma, el general D. Juan José Andrade.—Vic-

tor Márquez, vice-presidente de la cámara de diputados.—Antonio Fernandez Monjardin, presidente del senado.—Luis M. de Herrera, diputado secretario.—Agustin Perez de Lebrija, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 5 de mayo de 1838.—*Anastasio Bustamante*. A D. José Joaquín Pesado.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes.”

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, y en las demás ciudades, villas y lugares de la comprension de este departamento, circulándose á quienes corresponda. Dado en México á 16 de mayo de 1838.—*Luis Gonzaga Vieyra*.—*Luis G. de Chávarri*, secretario.

El ciudadano Luis Gonzaga Vieyra, coronel &c.

Por el ministerio de hacienda se me ha dirigido con fecha 20 del prócsimo pasado abril el decreto siguiente.

„Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente. &c.

„El presidente de la república mexicana &c.

Art. 1.º „Se dispensa por diez años, contados desde la fecha de este decreto, del pago del derecho del 3 por 100 que impone el art. 6 de la ley de 27 de noviembre de 1821, á las platas que se estraigan de las minas situadas en los partidos del Parral y Allende, del departamento de Chihuahua, siempre que dichas minas sean trabajadas con la estension que demandan, y de aguas abajo, por ciudadanos mexicanos, ó por compañías que se formen entre estos y extranjeros, y en ambos casos sujetándose en su laborio á las ordenanzas del ramo.

2.º Las platas de azogue de toda ley que no estén comprendidas en el artículo anterior, gozarán por igual tiempo de la gracia de pagar solo la mitad del mencionado derecho, con tal que precisamente se acredite ser procedentes de metales explotados en las minas de dichos partidos por los mineros conocidos con el nombre de inquilinos.

3.º Se escetúan de las gracias concedidas en los dos artículos anteriores, las platas del mineral de Batopilas, y del de Guadalupe y Calvo, en cuyo último punto el gobierno establecerá provisionalmente desde luego una casa de

ensaye, entre tanto se da el arreglo definitivo de este ramo.

4.º El gobierno del espresado departamento, dictará las providencias convenientes, á fin de que no se cometan fraudes á la sombra de las gracias concedidas en este decreto.—Tomás L. y Pimentel, vice-presidente de la cámara de diputados.—Francisco Fagoaga, presidente del senado.—Luis M. de Herrera, diputado secretario.—José Manuel Moreno, senador secretario.”

Por tanto, mando &c. Palacio del gobierno nacional en México, á 20 de abril de 1838.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Manuel Eduardo de Gorostiza.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y para que llegue á noticia de todos, mando &c. Dado en México á 16 de mayo de 1838.—*Luis Gonzaga Vieyra*.—*Luis G. Chávarri*, secretario.

El ciudadano Luis Gonzaga Vieyra, coronel &c.

Cumpliendo con la obligacion que impone á la Exma. junta departamental el art. 3 de la sesta ley constitucional, de acuerdo con este gobierno, y como aclaracion al decreto publicado en 9 de enero del presente año, ha decretado lo que sigue.

„Exmo. Sr.—La Exma. junta departamental ha tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º La agregacion de que habla el art. 19 del decreto sobre la division del territorio del departamento del pueblo de Alfaxayucan al partido de Ixmiquilpam, comprende á todos los pueblos y rancherías que formaban su estinguida municipalidad, y quedarán en consecuencia segregados del partido de Huichapam.

2.º Los pueblos de Ixtapan y Coatepec de las Harinas, agregados al partido de Tenancingo en el art. 2 de la division del territorio del departamento, comprenden á todos los demás pueblos que formaban sus estinguidas municipalidades, y se consideran por consiguiente segregados de Zacualpan, y como poblaciones del referido partido de Tenancingo.

3.º Comuníquese al gobierno para su inteligencia y publicacion. Sala de sesiones de la Exma. junta departamental de México, marzo 22 de 1838.—*José Ignacio Pliego*.—*Lic. Gabriel Sagasetta*, secretario.”

Y para que llegue á noticia de todos, mando &c.

blanos deben una situación tan lisonjera; sus importantes servicios en aquel punto lo hacen acreedor á la gratitud nacional, y el supremo gobierno, al consultar al general Godallos para general de division, ha tributado al esclarecido mérito, el homenaje debido, y notoria antigüedad del espresado Sr. general.

Amigos sinceros de la verdad y la justicia, lo hacemos tambien por nuestra parte, dando contestacion al calumnioso artículo del Cosmopolita, lo que suplicamos á vds. se sirvan publicar en las columnas de ese periódico de su cargo, por cuyo favor le quedarán perpetuamente reconocidos.—*Los amigos de la justicia.*

EL MOSQUITO.

México, 29 DE MAYO DE 1838.

Hasta dónde serán felices los criminales, vagos y zaragates? Hay muchísimos en toda la república, pero principalmente en esta capital, donde su criminalidad, vagancia y bellaquería es su impenetrable escudo para estar á cubierto de toda penalidad; ó de otro modo: tales y tan degradantes notas son el mejor título que pueden presentar para que ni las leyes, civiles ni las providencias de policia produzcan contra ellos sus efectos, porque los magistrados á quienes toca su aplicacion, parece que se sobrecogen de temor ó de respeto todas las veces que tales hombres les pasan por su vista; y aun en las formales acusaciones, los jueces particularmente no tienen otro descarte para salir de los malos pasos, que atribuir defectos y culpabilidad á la legislacion, ó á la falta de un pronto y discreto código criminal, con cuyas evasivas el desenlace de un malvado, se funda en gratuitas excepciones en gracias forenses que se les dispensan á los reos, y por último, en menguados castigos ó absoluciones escandalosas. De lo dicho proviene que no hay punto en la capital, aun de los mas concurridos, donde no tropieze el hombre con los testimonios de la impunidad en los mas famosos reos y la tolerancia de la soltura de los mas perniciosos vagos, cuya fortuna es tanta, que aun en los urgentísimos casos como en el que hoy se halla la república, de hacer recluta para medio organizar el ejército y proveerse de alguna marina, no parece sino que tan depravados é inútiles hombres son sagrados para que ni les toque el cupo ni les eche garra la leva, como debiera suceder, por ser tales ocasiones las mas preciosas y á propósito para limpiar las sociedades de hombres dañinos sin necesidad de destrozarnos en los patibulos ó consumirlos en los presidios, como sucederá indefectiblemente, el día que el cielo, compadecido de la deplorable situacion de los mexicanos, ha-

ga aparecer de entre ellos en la escena trágica de la república, un genio fuerte capaz de hacer su felicidad.

Es cosa muy sensible ver llegar á los cuarteles las cuerdas de hombres laboriosos, quitados por la fuerza del seno de sus familias y de la industria honesta con que viven, mientras los mas famosos criminales y vagamundos recorren las calles de las poblaciones y los caminos, marcándolos con atrocies crimines, pues sin ir muy lejos, el de México á Cuernavaca, y el de Puebla á Jalapa, jamás por jamás pueden andarse sin inminente peligro de la vida y fortunas: las pulquerias de México y otras sentinas de inmoralidad de que está muy abastecida, podrían dar hombres para formar batallones en alta fuerza; pero estos no se cojen porque todos los ramos gubernativos de nuestro sistema son muy menguados: las disposiciones legislativas no siempre permiten á las autoridades estenderse á donde quisieran muchas de buen juicio y celo público, y... al figurarnos otras especies que suelen vertir algunas autoridades para su vindicacion, nosotros preguntamos: ¿cuales son los bienes que disfrutamos, si al fin de 17 años de independientes, ni somos colonia ni somos nacion, sino un baturrillo de torpezas que no pueden producir sino calamidades de todo género, y de que no podemos sustraernos por falta de leyes y autoridades con virtud unas y capacidad las otras para hacer el bien sin embarazo? Pero pues á esto está condenada la república por no sernos dado atinar en nada, rueda la bola hasta que el dedo de Dios la pare. Así lo esperamos de su sabiduría y providencia.

Está ya confirmada por el Diario del gobierno la muerte de Olarte con otros cinco de sus socios.

Al general Urrea lo consideramos bastante en peligro á consecuencia de la toma de Mazatlan por la tropa del gobierno, y por la ligereza con que se dejó seducir para tan descabellado pronunciamiento; y como en lo particular apreciamos muy mucho al general Urrea, sentiremos cualquier catástrofe en su persona.

Gordiano Guzman no deberá progresar, si el gobierno destina á su persecucion gefes espertos, puros y activos, porque la gavilla de ese vandido, y cien veces indultado, se compone de gente colecticia y de criminales en su mayor número.

Dicen que el Exmo. Sr. presidente se disculpa de la apatía que todos le censuran con respecto á los bloqueadores, con la razon poderosísima de que no quiere traspasar las leyes de que

es fiel custodio por la voluntad nacional. Muy justa y laudable es su disculpa; pero debiera añadir S. E. que las leyes de que está encargado, son bastantes para hacer el mal sin necesidad de otras nuevas. Sea esto dicho en honra y gloria de nuestros legisladores.

El Ilustrísimo Padre Feijó y otros raros ingenios que han querido con sus escritos desterrar los duendes de entre los hombres, intentando probar que son entes *quiméricos* hijos de la ignorancia y preocupacion, se han engañado, y sin duda habrian escrito lo contrario, si hubieran podido observar el palacio de México desde que se apoderaron de él los sistemas políticos-constitucionales. Los tales duendes no son entes de una fantasía enfermiza y grosera para que solo existan en el desconcertado cerebro de los que se los figuran, sino muy al contrario, son entes reales que ven, oyen, huelen y tocan, con mas discurren perfectamente sobre las *conveniencias*: nada tienen de fugaces ni incomprehensibles, y son mansurrones, joviales y traviesos, mas que los que han combatido esos célebres escritores.

AVISOS.

EN los autos de la testamentaria de D. Baltazar Sanchez, ha mandado por auto de esta fecha el Sr. Juez de letras D. Ignacio Flores Alatorre se cite por los periódicos, como lo verifico, á D. Mariano Amador Avila, D. Francisca y D. Concepcion Sanchez, á fin de que ocurran al oficio de Pozo situado en la esquina de la calle del arzobispado y bajos de palacio, para la práctica de una diligencia judicial. México, Mayo 16 de 1838.—*Manuel Orihuela*, escribano nacional.

A solicitud del Lic. D. José Basilio Guerra, defensor de la testamentaria del intestado D. Juan Gualverto Escalera, está mandado por el señor juez de los autos Lic. D. Ignacio Flores Alatorre, en decreto de 21 del corriente, se cite por los periódicos á D. Mateo Ramirez, apoderado de D. José Maria Velez Escalante y de D. Ambrosio Garcia Noriega, vecinos de la ciudad de Hermosillo del departamento de Sonora, para que dentro del término de seis dias comparezca en el oficio de mi cargo, á oír la providencia dictada últimamente en los autos promovidos por sus partes contra la citada testamentaria, apercibido que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar en derecho. México, mayo 25 de 1838.—*José Maria Moya*.

SE vende un tronco de mulas pardas y nuevas: en la carrocería de la calle de San Felipe de Jesus, podra verlas y tratar de su ajuste el que quiera comprarlas.

IMPRENTA DEL IRIS,
Dirigida por Antonio Diaz, calle de
Medinas núm. 9.

INTERIOR.

GOBIERNO GENERAL.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Circular.—Al Exmo. Sr. ministro de hacienda digo hoy lo siguiente.

„Exmo. Sr.—Dada cuenta al Exmo. Sr. presidente con la nota de V. E. fecha 11 de abril último, en que traslada la consulta del gefe superior de hacienda de este departamento, relativa á si las demás clases de las compañías presidiales cuando no se hallen en el desempeño de su instituto ú otra comision del servicio, están comprendidas en la circular de 19 de abril de 1834, referente á los ayudantes inspectores; conformándose S. E. con la opinion emitida por los señores ministros de la tesoreria general, que tambien inserta V. E. en su citada nota, ha tenido á bien determinar: que así los ayudantes inspectores de las compañías presidiales, como los demás individuos de ellas que se encuentran separados de sus destinos sin ninguno de los objetos que quedan referidos, solo disfruten el haber que corresponda á sus clases respectivas en el ejército y arma en que sirven. De suprema orden tengo el honor de decirlo á V. E. en contestacion, para su inteligencia y demás fines.”

Y lo traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 11 de 1838.—Morán.—Se circuló á los Sres. comandantes generales é inspectores.

GOBIERNO

DEL DEPARTAMENTO DE MEXICO.

BANDOS.

El ciudadano Luis Gonzaga Vieyra, coronel retirado y gobernador constitucional del departamento de México.

Por el ministerio de lo interior se me ha dirigido con fecha 5 de mayo el decreto siguiente.

„Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente de la república mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El presidente de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1. „Es ministro propietario de la corte marcial, el general D. Cirilo Gomez Anaya.

2. Es fiscal propietario de la misma, el general D. Juan José Andrade.—Vic-

tor Márquez, vice-presidente de la cámara de diputados.—Antonio Fernandez Monjardin, presidente del senado.—Luis M. de Herrera, diputado secretario.—Agustin Perez de Lebrija, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 5 de mayo de 1838.—Anastasio Bustamante. A D. José Joaquín Pesado.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes.”

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, y en las demás ciudades, villas y lugares de la comprension de este departamento, circulándose á quienes corresponda. Dado en México á 16 de mayo de 1838.—Luis Gonzaga Vieyra.—Luis G. de Chávarri, secretario.

El ciudadano Luis Gonzaga Vieyra, coronel &c.

Por el ministerio de hacienda se me ha dirigido con fecha 20 del prócsimo pasado abril el decreto siguiente.

„Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente. &c.

„El presidente de la república mexicana &c.

Art. 1. „Se dispensa por diez años, contados desde la fecha de este decreto, del pago del derecho del 3 por 100 que impone el art. 6 de la ley de 27 de noviembre de 1821, á las platas que se estraigan de las minas situadas en los partidos del Parral y Allende, del departamento de Chihuahua, siempre que dichas minas sean trabajadas con la estension que demandan, y de aguas abajo, por ciudadanos mexicanos, ó por compañías que se formen entre estos y extranjeros, y en ambos casos sujetándose en su laborio á las ordenanzas del ramo.

2. Las platas de azogue de toda ley que no estén comprendidas en el artículo anterior, gozarán por igual tiempo de la gracia de pagar solo la mitad del mencionado derecho, con tal que precisamente se acredite ser procedentes de metales esplotados en las minas de dichos partidos por los mineros conocidos con el nombre de inquilinos.

3. Se escetúan de las gracias concedidas en los dos artículos anteriores, las platas del mineral de Batopilas, y del de Guadalupe y Calvo, en cuyo último punto el gobierno establecerá provisionalmente desde luego una casa de

ensaye, entre tanto se da el arreglo definitivo de este ramo.

4. El gobierno del espresado departamento, dictará las providencias convenientes, á fin de que no se cometan fraudes á la sombra de las gracias concedidas en este decreto.—Tomás L. y Pimentel, vice-presidente de la cámara de diputados.—Francisco Fagoaga, presidente del senado.—Luis M. de Herrera, diputado secretario.—José Manuel Moreno, senador secretario.”

Por tanto, mando &c. Palacio del gobierno nacional en México, á 20 de abril de 1838.—Anastasio Bustamante.—A D. Manuel Eduardo de Gorostiza.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y para que llegue á noticia de todos, mando &c. Dado en México á 16 de mayo de 1838.—Luis Gonzaga Vieyra.—Luis G. Chávarri, secretario.

El ciudadano Luis Gonzaga Vieyra, coronel &c.

Cumpliendo con la obligacion que impone á la Exma. junta departamental el art. 3 de la sesta ley constitucional, de acuerdo con este gobierno, y como aclaracion al decreto publicado en 9 de enero del presente año, ha decretado lo que sigue.

„Exmo. Sr.—La Exma. junta departamental ha tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1. La agregacion de que habla el art. 19 del decreto sobre la division del territorio del departamento del pueblo de Alfaxayucan al partido de Ixmiquilpan, comprende á todos los pueblos y rancherías que formaban su estinguida municipalidad, y quedarán en consecuencia segregados del partido de Hui-chapam.

2. Los pueblos de Ixtapan y Coatepec de las Harinas, agregados al partido de Tenancingo en el art. 2 de la division del territorio del departamento, comprenden á todos los demás pueblos que formaban sus estinguidas municipalidades, y se consideran por consiguiente segregados de Zacualpan, y como poblaciones del referido partido de Tenancingo.

3. Comuniquese al gobierno para su inteligencia y publicacion. Sala de sesiones de la Exma. junta departamental de México, marzo 22 de 1838.—José Ignacio Pliego.—Lic. Gabriel Sagasetta, secretario.”

Y para que llegue á noticia de todos, mando &c.

Dado en México á 16 de mayo de 1838.—Luis Gonzaga Vieyra.—Luis G. de Chávarri, secretario.

El ciudadano Luis Gonzaga Vieyra, coronel retirado y gobernador constitucional del departamento de México.

Por la secretaria de hacienda se me ha dirigido con fecha 15 del actual la comunicacion siguiente.

„Eseño. Sr.—Persuadido el Escmo. Sr. presidente de que el embarazo que mas fuertemente se oponia en la consideracion de las autoridades para ser efectivas en toda su estension las providencias dictadas con fin de establecer el estanco del tabaco en este departamento, y en los de Puebla, Oajaca y Veracruz, era la muy notable circunstancia de no haber podido esponder todas sus ecsistencias muchos tenedores de ellas, en el término de mas de 5 meses que para este fin disfrutaron; vió con placer que los empresarios mismos de la renta, se prestasen espontáneamente á tomar los tabacos que hoy ecsistan en poder de particulares, y se les quieran vender, porque de ese modo han espedido á las respectivas autoridades en el ejercicio de sus atribuciones y deberes, salvando, si no todos, porque esto seria imposible, al menos la mayor parte de los intereses particulares que hasta aquí se han hallado en oposicion, y por lo mismo S. E. ha tenido á bien sellar con su aprobacion, de acuerdo con el consejo, las proposiciones siguientes, sobre que estableció su contrato la empresa con la junta directiva del banco nacional.

Primera. Todos los tenedores de tabaco en rama, labrado, cernido y polvos, deberán presentarlo á la compañía empresaria, ó sus agentes, en esta capital, su departamento, y en los de Puebla, Oajaca y Veracruz, dentro de quince dias contados desde la publicacion del presente bando, en las poblaciones respectivas.

Segunda. Los duenos de las ecsistencias de que habla la proposicion anterior, que quieran enagenarlas en los referidos cuatro departamentos, deberán hacerlo precisa y esclusivamente á la citada compañía: se convendrá con ella ó con sus representantes en precios y plazos; y en casos de diferencia, se estará al juicio y decision de peritos nombrados por las partes, con facultad los mismos peritos de nombrar tercero en discordia. Si los peritos no se convinieren en este nombramiento, cada uno hará el suyo, y el que la suerte designe, será el tercero que ha de dirimir la discordia.

Tercera. Los plazos que fijen los peritos, deberán ser proporcionados al mayor ó menor monto de las cantidades á que asciendan los precios de las ecsistencias, debiendo arreglarse los propios peritos para la graduacion de dichos plazos, á la contrata celebrada en Orizava entre la compañía empresaria y las diputaciones de los comunes de cosecheros de las villas, su fecha 26 de

marzo último, que corre impresa en esta capital.

Cuarta. Las cantidades de labrados que no pasen de 100 ps., las pagará en el acto la compañía prudencial y equitativamente, atendiendo á su mayor ó menor importancia; y todas las que escedan de aquel valor, se sujetarán, así en precios como en plazos, á la segunda proposicion.

Quinta. Los que no quieran enagenar sus ecsistencias á la compañía, deberán sin embargo manifestarlas á ésta ó sus representantes, dentro del propio término de quince dias, pudiendo hacerlo por simple relacion ú otro documento formal, de cuya esactitud se cerciorará la empresa por medio de un agente ó dependiente suyo.

Sesta. Las ecsistencias de que habla la proposicion anterior, se depositarán con conocimiento y á satisfacion de la compañía ó sus respectivos agentes, y con igual conocimiento podrán extraerlas los dueños cuando les convega para fuera de la república, ó para los puntos de ella en que el tabaco se halle legalmente libre, ó con direccion á aquellos en que esté estancado, siempre que pidan la guia los contratistas de ellos ó sus apoderados.

Sétima. Los tenedores de ecsistencias de cualquiera clase, que pasados los quince dias de la publicacion del bando, no cumplieren con lo prevenido en los artículos anteriores, incurrirán en la pena de comiso, y en las demas que establece la pauta de 29 de marzo de 1837.

Octava. Los quince dias que se fijan de término para la presentacion de las ecsistencias, en las proposiciones primera, quinta y sétima de este decreto, no son ni se entiende para celebrar compras ni ventas fuera de la empresa. Los que dentro de aquel término se verifiquen sin intervencion ni anuencia de la compañía ó sus agentes, serán clandestinas y sujetas á las penas de la ley.

Novena. Las casas y cualesquiera otros locales en que ecsistan tabacos de que no se haya hecho la debida manifestacion á la compañía en el término ya dicho, podrán ser registradas por las autoridades, con denuncia ó aviso fundado del hecho: podrán tambien verificarse estos catéos por los agentes y dependientes de la empresa respectiva; y los tabacos así ocultos, serán estraidos, llevados á la correspondiente administracion del ramo y decomisados.

El supremo gobierno espera de V. E. que penetrado del grande interés que la hacienda pública tiene en el reestanco del tabaco, no tanto por las ventajas que de él le resultan actualmente, quanto por las cuantiosas que deberá producirle, cuando terminadas las contratas actuales se encuentre este ramo bien arreglado, no perdonará medio ni providencia alguna de su resorte para que se hagan efectivas con toda puntualidad

y esactitud las dictadas con anterioridad, así como las comprendidas en esta comunicacion que publicará por bando en todos los pueblos del departamento; bajo el concepto de que la responsabilidad de V. E. queda especialmente comprometida en todo lo concerniente á esta materia, y de que por lo mismo es de su deber hacer efectiva, ó promover que lo sea, la de los funcionarios ó empleados sobre quienes ejerce su autoridad, ó tiene encargada la vigilancia.

Reitero á V. E. con este motivo las seguridades de mi distinguida consideracion.

Y para que llegue á noticia de todos, mando &c. Dado en México á 19 de mayo de 1838.—Luis Gonzaga Vieyra.—Luis G. de Chávarri, secretario.

COMUNICADOS.

Señores editores de *El Mosquito*.—Es tanto, tanto lo que se dice del Sr. D. Mariano Dosamantes desde que está de cabeza de los vigilantes, que no sabemos que creer, pues ó está destituido de todo pudor, cosa que jamas concederé, ó son gratuitas imputaciones con que quiere corroer la calumnia á todas horas su buen manejo y reputacion. Esto es á lo que mas me inclino, y con el único fin de confundir á sus detractores, espero que el Sr. Dosamantes resuelva las siguientes preguntas por contener especies que andan en boca de muchos.

1.ª ¿Será cierto que queriendo los operarios del convento de Capuchinas celebrar la traslacion de la Santísima Virgen de los Remedios, con unas ruedas de fuego en la noche que de ese convento pasó al de S. Bernardo, fué puesto en la cárcel uno de aquellos por haber quemado una rueda, previa licencia por escrito del señor prefecto, (*) y que tratando de enseñársela al Sr. Dosamantes, se negó absolutamente á verla y á su cumplimiento, en cuyo caso á mas de haber cometido el Sr. Dosamantes un acto criminal y grosero de insubordinacion, incurrió en otro no ménos grave de encarcelar á un inocente?

2.ª ¿Será cierto que habiéndose baleado en Santiago la noche anterior unos ladrones con los robados por ellos, no quiso el Sr. Dosamantes comparecer en el lugar del peligro ni mandar tampoco á sus vigilantes, para socorrer

[*] Prefectura del centro.—Seccion 2.ª.—Por disposicion del señor prefecto, se concede licencia al C. Carlos Peña para que se hagan en la noche de hoy en el convento de Capuchinas fuegos artificiales. No se han de quemar cohetes ni cámaras. México, 12 de mayo de 1838.—Lic. Manuel Flores, secretario.

aquellos desgraciados, disculpándose ridiculamente con que no tenía orden para mover sus estatuas de las esquinas?

3.° ¿Será cierto que para cubrir el Sr. Dosamantes tan feísima nota de su cobardía puso preso á un infeliz, calumniándolo de que habia quemado una cámara, cuyo parte dió así al señor prefecto?

4.° ¿Será cierto que insultó de palabra, quiso dar de cintarazos y poner en la cárcel á otro pobre, porque no le hablaba con el sombrero en las manos, á la vez que le pedia favor el Sr. Dosamantes?

5.° ¿Será cierto que habiendo recibido el Sr. Dosamantes 60 pesos por cuenta de los aguilitas y vigilantes de que lo han hecho tan gefe que asimismo se tiene miedo, los ha distribuido en pagar algunas cantidades y habilitar su carrocería?

6.° ¿Será cierto que asegura ser el Sr. Dosamantes el principal prefecto de esta capital, con autorizacion de poner en la cárcel á quien le dé gana?

7.° ¿Será cierto que tambien coje de leva el Sr. Dosamantes y que deja en libertad á quien lo gratifica con alguna galita?

8.° ¿Será cierto que el Sr. Dosamantes ha cobrado algunas multas á los vinateros y que con este fondo se ayuda su carrocería?

9.° ¿Será cierto que tambien cobra multas á los barrenderos de las banquetas porque lo hacen sin regar, ó con algun otro pretesto, y que estas multas entran en el fondo de las pasturas de las mulas de su carrocería?

10.° ¿Será cierto que á un oficial de la secretaria de uno de los bancos nacionales, que venia del paseo á caballo con su señora, los mandó apear y los mortificó, arrestándolos en la diputacion hasta que dieron fianza?

11.° ¿Será cierto que asimismo apea de sus caballos á los que le son desconocidos, y que obligándolos á dejar sus caballos pasa estos luego á su carrocería?

12.° ¿Será cierto que tambien en esta andan listas las multas, ó las conminaciones de encarcelamiento. . . . ?

13.° ¿Será cierto que en una de estas noches, estando matándose dos soldados en la calle del Puente de la Leña, se pidió auxilio á los vigilantes, y que ellos contestaron que tenían orden de Dosamantes para no moverse de sus puestos?

14.° ¿Será cierto que el Sr. Dosamantes es como el perro del herrero, que á los martillazos duerme y á las tajadas despierta? O en otros términos: ¿Será cierto que á las diez de la noche se entra á dormir el Sr. Dosamantes y que se levanta poco antes de ir á su taller, montando á caballo, para recoger á sus vigilantes y hacer creer al públi-

co que se ha desvelado toda la noche en su servicio?

15.° ¿Será cierto que ha dado orden á los aguilitas y vigilantes de que le den tratamiento de señoría?

16.° ¿Será cierto que no es teniente coronel y ni aun militar?

17.° ¿Será cierto que para entrar de vigilante, se necesita dar eso que llaman guantes?

18.° ¿Será cierto de que hoy habla muy mal del Sr. Cortina despues de los grandes favores que le debe y de los mil compromisos en que lo puso durante su gobierno?

19.° ¿Será cierto que la miseria que lo ha reducido á ser aspirante á todo destino de fungimiento, le ha hecho olvidar los principios de su educacion é ilustre cuna, y que trata á todos como si fueran cargadores ó cocheros?

20.° ¿Será cierto, concluyendo por ahora, que le limpia las botas al señor prefecto, y que con tal motivo lo narcotiza para que ó no sepa, ó no remedie los graves males de que tanto se quejan contra el Sr. Dosamantes?

Yo protesto á vds., señores editores, que nada creo de cuanto se dice contra este buen carrocerio é impertérrito gefe de los vigilantes; y mi objeto al asentar estas preguntas, no es otro que el de avisar y mover al Sr. Dosamantes sobre lo que se dice para que defienda su fama y buen nombre. Vds. dispensen á su afectísimo Q. SS. MM. B.—*El pregunton.*

México, mayo 25 de 1838.

Señores editores de *El Mosquito*.—Algun dia se ha de acabar la insercion del ultimatum del celeberrimo baron *Deffaudis*, y entonces quizá insertarán tantos papeles interesantes al público, que han ido vds. rezagando. Acaso este merecerá por su contenido alguna preferencia: no es otro que acompañar á vds. el memorial que con esta misma fecha dirijo al señor comandante general. Su tenor, acortando el prelude, es el siguiente:

Señor comandante general.—El capitán J. A. S. B., ante la justificacion de V. E. como mejor proceda digo: Que el dia de ayer á un mozo se le quitó en la garita de Santiago, una carta que me trahia: se le embargó su cabalgadura, y se le dió un oficio rotulado al señor administrador de correos, incluyéndole mi carta, mandándole se le presentase. La hora incómoda y el ser dia feriado, y mas que todo, la persuacion en que estoy de que tal aprehension de cartas es un punible abuso, me hizo dirigirme á los mismos guardas y me presenté en efecto personalmente en la garita, en solicitud de que me hiciesen ver de qué ordenes proceden para aprehender cartas y exigir multas por sí y ante sí, condeñando á la pena de exhibirlas á los

que vienen rotuladas las cartas, como si ellos fueran culpados en que otros les escriban cartas cerradas, dado caso que la prohibicion de hacerlo, estuviera vigente (1); esta era mi solicitud; pero los guardas no me hicieron ver orden alguna, y solo me aseguraron, bajo su palabra, que las tenían muy estrechas de dicho señor administrador de correos, á quien reputan juez privativo y facultado para declarar las condenaciones de las multas, con absoluta inhibicion del gobierno; de modo que, segun los guardas, la administracion de correos es un poder independiente, no obstante que la constitucion no lo haya establecido (2).

En fin, despues de varios debates, me devolvieron la cabalgadura del mozo, dejándoles diez reales, y no dos pesos que me demandaban por via de prenda entre tanto se llevaba el parte á la administracion de correos y esta hacia la condenacion: sobre lo que me hicieron positivas prevenciones para que no se omitiese paso tan legal.

La aprehension de la prenotada carta se prueba con el oficio que los guardas mandaron al mozo que entregara en la estafeta, que la contiene inclusa, el cual debidamente presento con el juramento necesario (3) cerrado como estaba. La repeticion de estos actos exigiendo multas frecuentes, se prueba igualmente con la pública notoriedad y con los reclamos frecuentes, aunque desoidos, hechos por los periódicos. Ellos han demostrado hasta la evidencia el ilegal proceder del administrador de correos, que está en consonancia con el de los guardas, pues se han erigido en jueces privativos é independientes para vejar á todo el mundo y aplicar penas á personas que no han podido incurrir en ellas, porque otros escriban cartas cerradas ó abiertas (4). Tales procedimientos los ha

[1] Que no lo está es claro, porque la constitucion derogó todas las leyes antiguas que fuesen opuestas al sistema adoptado por la nacion. ¿Cómo no lo ha de ser una disposicion depresiva de la libertad republicana? Si yo no puedo enviar una carta por el conducto que me acomode ¿qué libertad gozo?

[2] Para probar las facultades del administrador me ataron varias anécdotas: una es de que su muger misma, y aun el gobernador, habian tenido que pagar cartas que les habian aprehendido: esos cuentos probarian si fuesen ciertos, hechos; pero no legalidad de ellos.

[3] La carta contenida no me importa recibirla, pues no debe ser su contenido otro que el de que me envian cuatro caballos que pedi para un viaje que voy á hacer.

[4] El mas fífrichi de los guardas me alegaba que ellos no tenían la culpa sino el que le puso la oblea á la car-

calificado, tiempo hace, el público, por arbitrarios y abusivos que indebidamente se consienten, como lo prueban sus declamaciones y reclamos, inútilmente hechos por la imprenta (5).

¿Cómo pueden honestarse hechos semejantes con una prohibición de *antano*, hija legítima del gobierno colonial, la cual como opuesta al sistema liberal de gobierno que adoptó la nación, quedó sin duda alguna derogada? Pero ya que no lo esté, ¿por qué no se le hace saber al público para que deponga la persuasión en que está, señalándole la ley por lo que puede el administrador actuar de juez en consorcio de los guardas para hacer condenaciones? No solo esto: sino hacer embargos y causar muchos trastornos con la detención que causa el hacer andar de *Herodes á Pilatos* á sus víctimas para quitarles un peso, y que la renta de correos perciba la ratería de dos reales. ¿Y por esta miseria que puede asegurarse que no producirá cincuenta pesos anuales á la renta dicha, se ha de vejar al público de una manera tan escandalosa? No podría creerse si no lo viésemos. Las incomodidades que causan y los pasos que hacen dar, importan mucho mas que el peso de la multa que se soplan los guardas (hablo respetuosamente).

El deseo de librar al público de estos graves perjuicios, ya que no han sido bastantes los ya indicados reclamos, me obliga á dirigir esta reverente representación á la justificación de V. E., no porque crea que puede proceder en la materia, ni sea de sus atribuciones, sino para que, siendo esta queja de un individuo militar, y V. S. el legal conducto para elevarla al superior conocimiento del supremo gobierno, se sirva darle el curso conveniente con el informe que tenga á bien, para que de este modo pueda abrirse un expediente, cuya resolución siempre será favorable al público.

No siendo otro mi fin que este, y no dudando que V. E. abunda en semejantes sentimientos, no daré otro paso en la materia que el presente, suplicándole decreto de conformidad con mi solicitud en lo que yo recibiré merced y el público justicia. Ella mediante.

A V. E. suplico &c.—México mayo 25 de 1838.—Firmado.

Si vds., señores editores, quieren agregar á las mias algunas reflexiones sobre la materia, harán una buena obra á este público tan vejado y tan incomodado por sus mismos servidores. ¿Quién pudiera creer, si no, que el se-

ta: pues que le exijan á él la multa: ¡qué mentecatos!

[5] ¡Cuántas cosas suceden que es necesario verlas para creerlas! La de que se trata es una de ellas.

ñor administrador de correos se complazca en hostilizar al público que le paga, queriendo darle vida á una disposición vireynal que aun cuando se dictó no se llevó á efecto por lo mal recibido que fué? Ni se me diga que no está en su arbitrio derogarla, cuando fuese cierto que no lo está como se ha dicho, porque si no tuviera complacencia en causar vejaciones, habria representado al gobierno los inconvenientes que tenia el llevar á efecto una disposición tan depresiva de la libertad, cual es la que tengo si aun para recibir una carta, se me castiga con una multa, y se me obliga á tener una incomodidad que pudiera ser de funestos resultados? Cesemos porque de nuevo me electrizo. Adios, señores editores.—J. A. S. B.

EL MOSAICO.

MÉXICO, 1.º DE JUNIO DE 1838.

Segun los partes militares, insertos en el Diario del gobierno, los triunfos adquiridos en estos dias contra los facciosos que se apellidan federalistas, son de mas importancia que lo que parecia á la simple noticia de las derrotas. La toma de Mazatlán fué una completa victoria, pues se cuentan mas de 100 prisioneros desde el cabecilla coronel Cuevas hasta la clase de soldados; además de los que se presentaron, acojiéndose á la amnistia publicada.

El sin par D. Guadalupe Palafox, que en razon de su *grado y pericia*, tomó el mando en jefe de la gavilla de Gordiano Guzman, fué derrotado en menos de una hora en el llano de Cuapa, logrando escaparse el invicto general, porque su valor lo mata y su patriotismo lo precipita, razon porque siempre anda haciendo el papel de bufo en las tragedias *civicas* y el de galgo ó podenco en los campos de batalla. A la verdad, nosotros nos confundiamos al ver á ese hombre lanzándose á unas empresas á que ni Dios ni la patria lo han llamado; pero algunos dicen que á Birjan le debe su resolución. Dios lo saque con bien de esta maroma, si no acude pronto al indulto de estilo del general presidente.

Destinado el capitán D. Marcelo Alvarez de 2.º del Sr. Dosamantes en la fuerza nuevamente creada con el nombre de vigilantes para cuidar de la policia de esta ciudad, tenemos la satisfacción de anunciar que está trabajando dicho Alvarez con la mayor energía y que en consecuencia de sus desvelos y fatigas, ha aprehendido en 15 dias mas de 100 criminales; pero lo sensible es que los que de este número son consignados á los jueces de letras, pronto serán puestos en libertad como

es de costumbre: no así otros que por disposición del Exmo. Sr. gobernador son consignados á la marina, ó á las tropas de tierra. Esta disposición es en nuestro concepto muy útil y discreta para que el público le viva reconocido á S. E. que siempre está poseído de los mejores sentimientos en favor de su patria y del departamento que gobierna. Pero, Sr. Exmo., ¿para no hacer el bien á medias, no sería mejor remover de esa fuerza al Sr. Dosamantes, colocándolo en cualquiera otra cosa mas análoga á su carácter y pericia? Si V. E. lo medita 5 minutos, protestamos que se decidirá por la afirmativa.

Los *bloqueadores* siguen sus faenas *amistosamente*, esto es hostilizando al gobierno no á la nación, porque en la real política de Luis Felipe, ó en la baronesa del Sr. Deffaudis no es ofender á la nación quitarle sus rentas, paralizarle su comercio, comprometerla á gastos extraordinarios y dispendiosos, y quitarle porcion de brazos que estarian mejor empleados en conservar las familias y fomentar la riqueza del pais; mas tan graves males con que nos está regalando el cristianísimo rey Luis Felipe son traducidos al frances, granos de anís. ¿Cuanto puede la ilustración de la Francia!

A VISO.

GALLOS.

GRAN TAPADA

En la ciudad de Tlalpam la próxima pasqua de Espiritu Santo.

PREVIA la licencia del Exmo. Sr. Gobernador del departamento, se han dispuesto las funciones que anualmente han sido de costumbre hacer en aquella ciudad, y para que en ellas los concurrentes disfruten de todo lo que puede ser agradable, se han organizado del modo siguiente.

En cada uno de los dias 3, 4 y 5 de junio se jugarán NUEVE TAPADOS. El mochiller de á 200 ps, y los restantes de á 100 ps.—Dos músicas de viento y cuerda cubrirán los intermedios de las peelas. Concluidas estas, se situarán las mismas músicas en el Calvario, cuyo sitio por su hermosura convida á formar los bailes que siempre se han ejecutado por la lucida concurrencia que asiste en aquel paseo. Por las noches se iluminará y adornará la plaza con el gusto y magnificencia que requiere la lucida reunion del bello sexo, que en ella se forma para continuar sus bailes; á cuyo fin la empresa nada omitirá de cuanto cree útil y agradable para hacer mas vistoso el local.

NOTA. Varios propietarios de fincas de aquella ciudad, han suplicado á la empresa haga presente al vecindario de esta capital, que las casas las darán con la mayor comodidad, á fin de no hacer gravoso este paseo.

Impreso por Antonio Diaz.